

**Al contestar refiérase
al oficio No. 04430**

8 de abril del 2016
DCA-0910

Ingeniero
José Alberto Moya Segura, MBA
Gerente General
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)

Estimado señor:

Asunto: Se deniega solicitud de autorización para contratar directamente los servicios para la conceptualización y el diseño preliminar del Centro de Investigación y Formación de Tecnologías de Saneamiento (CIFTES) con el centro de investigación CENTA de España, por un monto de \$67.977,50.

Nos referimos a su oficio No. GG-2016-00598 del 17 de marzo del 2016, recibido en esta Contraloría General, el 18 de ese mismo mes y año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

I. Antecedentes y justificación.

Como parte de las justificaciones brindadas por esa Administración, se destacan los siguientes aspectos:

1. Que esa Institución tiene la necesidad de construir un "Centro de Investigación y Formación en Tecnologías de Saneamiento (CIFTES)", el cual sería el primero a nivel Centroamericano y servirá para la investigación continua para la toma de decisiones en diseño construcción, operación y mantenimiento de tecnologías de saneamiento en Costa Rica y que se espera cumplir principalmente con las siguientes funciones: Investigación y Experimentación, Formación y Capacitación, Divulgación y Difusión.
2. Que dicho centro se construiría en Palmares (Alajuela), en un terreno de aproximadamente 5 hectáreas propiedad del AyA, donde se dispondrá parte de las aguas residuales de la ciudad antes citada.
3. Que se requiere para la conceptualización y el diseño preliminar de este Centro de Investigación, contratar a un Centro de Investigación que, cuente con amplia experiencia en investigación, diseño y operación de tecnologías de saneamiento y que además, haya participado en el diseño de otros centros de investigación con características similares a la que se buscan para el CIFTES.

4. Que la metodología para la selección del centro de investigación idóneo a contratar es la siguiente:
 - a) *Determinación de los requisitos indispensables y los aspectos a solicitar al Centro de Investigación que se vaya a contratar para la formulación y el diseño preliminar del CIFTES.*
 - b) *Investigación en América Latina y en España, de centros de investigación y formación que tengan experiencia en el tema de saneamiento, esto sobre todo porque el idioma es fundamental para las fases de capacitación y difusión, lo anterior en el entendido que el total de personal que se involucraría en el proyecto, solamente entiende el idioma español.*
 - c) *Envío de un oficio a los encargados de cada Centro de Investigación, para consultarles información general y específica sobre su experiencia en capacitación, investigación, diseño y operación de sistemas de saneamiento. Así mismo, se les consultó si están interesados en participar del diseño preliminar del CIFTES y su costo preliminar.*
 - d) *Recopilación, análisis y evaluación de las respuestas recibidas al oficio de consulta enviado a cada Centro de Investigación consultado.*
 - e) *Selección del Centro de Investigación idóneo para ser contratado por el AyA para la formulación y el diseño preliminar del CIFTES.*
5. Para efectos de la solicitud, aporta fundamentación de los aspectos técnicos considerados elaborada por la UEN de Recolección y Tratamiento de Sistemas Periféricos de AyA (Anexo 1), las invitaciones realizadas a centros de investigación en España y en América Latina (Anexo 2) y las propuestas de los centros de investigación interesados.
6. Indica que a partir de los estudios de las propuestas recibidas, esa Institución concluyó que el proponente idóneo es el centro de investigación CENTA de España, esto por cuanto no solamente es el mejor evaluado, sino que el que presentó la propuesta económica más barata.
7. Aporta la certificación presupuestaria donde se comprometen los fondos necesarios para hacer frente a la erogación de \$67,977.50, según el precio ofertado por el CENTA de España.
8. Con base en lo anterior, solicita se autorice la contratación directa del centro de investigación CENTA de España, para el diseño preliminar y conceptualización del CIFTES, bajo el supuesto excepcional de contratación directa autorizada con fundamento en los artículos 2 bis., inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138, 139 de su Reglamento.

II. Criterio de la División.

La Ley de Contratación Administrativa, contempla como excepciones a los procedimientos ordinarios, la contratación directa autorizada que regulan los artículos 2 bis inciso c), de la Ley así como los artículos 138 y 139 de su Reglamento, habilitando la aplicación de la excepción cuando existan razones suficientes para considerar que el procedimiento de contratación directa es la mejor forma alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Al respecto, para aplicar un mecanismo de excepción, deben mediar razones suficientes que lleven al convencimiento de que la contratación directa es la vía que mejor satisface el interés público, tal y como lo señala el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) al establecer: *“La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”* (lo destacado no es del original)

En complemento lo anterior, el artículo 139 del Reglamento a dicha Ley, establece que: *“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”*

Ello implica que la autorización que otorga este órgano contralor lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si se encuentra en una situación excepcional. De esta manera, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

En el caso bajo análisis, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), expone a este órgano contralor la necesidad de construir un Centro de Investigación y Formación en Tecnologías de Saneamiento (CIFTES), para la investigación continua para la toma de decisiones en cuanto a diseño, construcción, operación y mantenimiento de tecnologías de saneamiento en Costa Rica.

Señala además, que para llevar a cabo este proyecto requiere contratar los servicios de un centro de investigación que cuente con amplia experiencia para determinar la conceptualización y el diseño preliminar del CIFTES. Razones que considera esta Contraloría General de importancia a la luz de la necesidad de la Administración y la satisfacción final del interés público.

Así las cosas, expone ese Instituto que luego de la aplicación de una metodología para la selección del centro idóneo para prestar tales servicios, requiere que se autorice contratar

directamente con el centro de investigación CENTA de España, por un monto de \$67.977,50, el cual corresponde al monto de la oferta presentada por este centro.

Sobre los argumentos expuestos, considera esta Contraloría General que a la luz de la normativa señalada, no encuentra este órgano contralor dentro de las justificaciones brindadas por ese Instituto, en primera instancia las razones por las cuáles esa Administración no puede llevar a cabo el procedimiento ordinario que por monto corresponde.

En segundo lugar, no se desprende de la información remitida, justificaciones suficientes debidamente acreditadas para considerar que la contratación directa pretendida se constituya como el mecanismo idóneo para satisfacer el interés público y que el mismo solo se pueda satisfacer a través de la contratación de los servicios con el centro de investigación CENTA de España. Lo anterior, en virtud de que la solicitud planteada se enfoca en brindar una justificación técnica sobre la necesidad de construir un centro de investigación de esta naturaleza, en la cual se visualiza que esa Administración realizó un estudio de mercado para identificar posibles oferentes, pero a la vez se desprende de la misma documentación que ya definió una metodología para la selección del posible contratista, cuya aplicación determinó que el centro de investigación CENTA de España, es el oferente idóneo.

Así las cosas, no podría este órgano contralor a la luz de los artículos 2 bis inciso c) de LCA y el 138 del RLCA, que facultan a la Contraloría General para autorizar de forma excepcional la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de satisfacer el interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos, autorizar lo solicitado. Siendo que en este caso –como ya se explicó-, no se han brindado justificaciones suficientes.

En caso de que se requiera una nueva autorización, deberá atenderse los supuestos del artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales no fueron atendidos en su totalidad en la gestión remitida. De igual forma, deberá explicarse cómo se articulan los mecanismos de remuneración del eventual contratista con las regulaciones y aranceles emitidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente de Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

RBR/chc
Ni: 8103
Ci: Archivo Central
G: 2016001446-1